

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CONTROL DE LA PROCEDENCIA DEL ORO EN LA EXPORTACIÓN NACIONAL

Expediente N. °25.492

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la actualidad, Costa Rica enfrenta un grave problema derivado de la explotación y comercialización ilegal de oro, la situación de Crucitas es un ejemplo claro de dominio público¹. Esta actividad genera severos impactos ambientales, tales como contaminación por mercurio, deforestación y afectación de cauces de agua, además de incentivar redes de contrabando y provocar una fuga de riqueza del territorio nacional.

A pesar de que el país cuenta con una legislación ambiental y minera sólida, las brechas en la trazabilidad del oro permiten que material extraído de zonas no autorizadas se mezcle con oro de origen autorizado, ingresando así a la cadena de exportación sin controles suficientes. Lo anterior erosiona la credibilidad del sistema de comercio responsable, daña la imagen internacional del país y provoca una fuga de dicho material precioso que funciona como activo refugio para las reservas del país.

En el oficio MH-DM-OF-1506-2025 del 24 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Hacienda, respondiendo a consultas realizadas por mi despacho por medio del oficio AL-FPNR-28-OFI-113-2025, se exponen las medidas que se han intentado tomar con respecto al control de exportaciones de oro, entre ellas, las gestiones respectivas para la creación e implementación de la nota técnica 0406.

¹ Soto, J. (26 de octubre de 2025). Fuerza Pública realizó operativo en Crucitas y dismanteló nueve campamentos ilegales. *Monumental*. [Fuerza Pública realizó operativo en Crucitas y dismanteló nueve campamentos ilegales - Monumental : Monumental](#)

En el mismo oficio, se expresa textualmente lo siguiente:

No obstante, lo anterior dentro del proceso correspondiente para la instauración de la medida no arancelaria, resulta necesario que dicho Ministerio además de la generación de la nota técnica, emitiera una dispensa legal para aquellas exportaciones de oro que esa institución determinase que no la requieran.

Dado lo anterior, la institución a través de la Dirección de Geología y Minas no accedió a generar dicha dispensa bajo el argumento que no es competencia de ellos dar una dispensa legal a los trámites que no provenían de una concesión; razonamiento que fue cuestionado por la Dirección General de Aduanas, el cual no fue atendido.

Es importante aclarar que el establecimiento de restricciones tales como notas técnicas dentro del marco de legalidad es responsabilidad del ente rector en la materia; y en consecuencia le compete brindar este tipo de dispensas dado que es dicha entidad la que revisa, valora y determina si la empresa y productos a exportar se encuentran conformes a derecho y es mediante la emisión del permiso o la dispensa, que a nivel de aduanero se puede conocer si existe autorización o no para la salida del territorio nacional de las mercancías.

En consecuencia, no fue posible implementar la nota técnica desarrollada tanto por la Dirección General de Aduanas como por PROCOMER.

Ante la imposibilidad de generar la dispensa legal, y por lo tanto, el impedimento para controlar adecuadamente la problemática descrita, es menester que la Asamblea Legislativa sume nuevas herramientas legales que permitan una mayor trazabilidad sobre el oro que sale del territorio nacional, verificando además, que este provenga específicamente de las zonas de Abangares, Osa y Golfito, o cualquier otra nueva zona que también sea declarada de reserva minera y con potencial para la explotación de minería metálica, con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).²

² Código de Minería. Ley 6797 de 1982. Artículo 8. 04 de octubre de 1982 (Costa Rica). [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)

La presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligatoriedad de un Certificado de Origen, para toda la exportación de oro proveniente de territorio nacional, con el fin de garantizar que dicho material se extraiga exclusivamente de yacimientos debidamente autorizados y fiscalizados por las autoridades competentes, obteniendo de esta forma una más efectiva trazabilidad sobre dicho metal precioso.

Este certificado de origen deberá constar expresamente el nombre de la concesión minera, el titular de esta, su registro correspondiente y la ubicación geográfica específica del yacimiento del cual proviene el oro, incluyendo el cantón, distrito y provincia. Será de carácter obligatorio, ya que su ausencia resultará en el impedimento de la exportación del metal precioso y su decomiso por las autoridades aduaneras.

Mejorar la trazabilidad del oro que sale del país, también es una forma de asegurar la riqueza y la estabilidad financiera costarricense, manteniendo una reserva de oro lo suficientemente valiosa como activo refugio, para mitigar los daños de posibles crisis financieras y geopolíticas en un periodo de tanta incertidumbre.³

Países como China, Polonia, Kazajistán, India y Brasil, han alcanzado máximos históricos en compra de oro en los últimos meses, esto responde a una tendencia al alza que viene desde el año 2023, los bancos centrales de países en todo el orbe están comprando oro al ritmo más rápido en 80 años⁴, precisamente tomando medidas preventivas ante las fluctuaciones del mercado internacional.

Costa Rica, al contrario, está permitiendo que mucho oro salga de sus fronteras, ya sea por explotación ilegal de actores extranjeros no estatales, como ocurre en Crucitas, o por la baja trazabilidad que existe con respecto a la exportación de oro, el cual en muchas ocasiones no proviene de las zonas declaradas de reserva minera y con potencial para la explotación de minería metálica.

³ Bangkok Post. (24 de junio del 2025). *Central banks help drive gold rush*. [Bangkok Post - Central banks help drive gold rush](#)

⁴ Orgaz, C. (9 de mayo del 2023). Por qué los bancos centrales están comprando oro al ritmo más rápido en 80 años. *BBC News*. [Por qué los bancos centrales están comprando oro al ritmo más rápido en 80 años - BBC News Mundo](#)

En diferentes países alrededor del orbe, se han emitido iniciativas similares, especialmente en aquellos en los que cuentan con problemas de fuga masiva de oro, diamantes y otros metales preciosos, tal es el caso de países africanos como Mozambique, Ghana o Kenia. A pesar de que la problemática de Costa Rica ocurre en una escala considerablemente menor, lo cierto es que también ocurre fuga masiva de oro en Crucitas, así como al vacío en la legislación costarricense, existe oro que sale de las fronteras nacionales a pesar de no provenir de una zona debidamente autorizada.

Como ejemplo, Mozambique exige desde el año 2015, un Certificado de Origen para la exportación de cualquier metal precioso, no solamente el oro. Aunado a lo anterior, los exportadores deben emitir una declaración afirmativa que haga constancia de que los diamantes o cualquier otro mineral precioso en su posesión no fueron adquiridos ilegalmente.⁵

Ghana, cuenta con otro tipo de regulaciones, distintas al Certificado de Origen, pero que, a su vez, también robustecen el control y trazabilidad del oro que sale del país, ya que, para proceder con la exportación de oro salido de Ghana, se debe presentar un Permiso de la Comisión de Minerales del país.⁶

Por último, en el caso de Kenia, para la exportación de oro se exigen dos certificados diferentes, primeramente, un Certificado de Ensayo, en el cual se garantiza que el grado de pureza, el peso y la autenticidad del mineral precioso están bajo los estándares adecuados, por otra parte, se debe presentar un Certificado de Origen que haga constancia de que el oro fue extraído legalmente.⁷

Por lo tanto, la presente iniciativa busca aumentar las herramientas legales con las que las autoridades nacionales cuentan para la tramitación de las exportaciones de

⁵ Correia, J & Conde, A. (2016). *Mozambique - New regulation - Sale of diamonds, precious metals and gemstones*. PLMJ International Legal Network. [Mozambique - New regulation - Sale of diamonds, precious metals and gemstones - Legal Insights - Knowledge - PLMJ Transformative legal experts](#)

⁶ Ghana Revenue Authority. (2025). *Export Procedures and Items*. [Export Procedures – GRA](#)

⁷ WKA Advocates. (2025). *Gold Export Regulations in Kenya: What Gold Traders Must Know*. [Gold Export Regulations in Kenya - WKA](#)

oro, incluyendo la capacidad de realizar decomisos del oro que no lleve su debido Certificado de Origen.

La propuesta se alinea con los estándares internacionales de más renombre en materia de trazabilidad del material precioso, tales como la Guía de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales⁸, y la Responsible Gold Guidance de la London Bullion Market Association (LBMA)⁹. Los anteriores documentos promueven la identificación del origen del mineral, la evaluación de riesgos en la cadena de suministro y la transparencia en las operaciones mineras, principios que la iniciativa actual procura incorporar al marco normativo nacional.

Además, dentro del contenido también se propone la emisión de sanciones para aquellas personas físicas y jurídicas titulares de un permiso o una concesión, que intente exportar oro en bruto, doré, lingotes, granallas o cualquier otra forma que permitan su fundición, recuperación o refinamiento, cualquiera sea su grado de pureza, sin su debido Certificado de Origen expedido por la autoridad competente.

En conclusión, la aprobación de esta iniciativa le permitirá a Costa Rica avanzar hacia un modelo de explotación minera transparente y responsable, en convergencia con estándares internacionales y acatando la normativa interna que deja constatado cuáles son las zonas autorizadas para prácticas de minería dentro del territorio nacional.

En virtud de las consideraciones anteriores, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

⁸ OECD. (2016). *OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of Minerals from Conflict-Affected and High-Risk Areas*. [OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of Minerals from Conflict-Affected and High-Risk Areas | OECD](#)

⁹ London Bullion Market Association. (2021). *Responsible Gold Guidance V9*. [About LBMA | LBMA](#)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**LEY PARA EL CONTROL DE LA PROCEDENCIA DEL ORO EN LA
EXPORTACIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO 1.-Adiciónese un artículo 18 bis al Código de Minería, Ley 6797, 04 de octubre de 1982, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18 bis. - Certificado de Origen para la exportación de oro.

a) Para efectos de esta disposición, se considera exportación de oro el envío al extranjero de oro en bruto, doré, lingotes, granallas o cualquier otra forma que permitan su fundición, recuperación o refinamiento, cualquiera sea su grado de pureza

b) Toda exportación de oro extraído bajo concesión minera en el territorio nacional deberá acompañarse de un Certificado de Origen expedido por la autoridad competente, en el cual conste expresamente:

- 1) El nombre de la concesión minera, el titular de esta y su registro correspondiente.
- 2) La ubicación geográfica precisa del yacimiento del cual proviene el oro, incluyendo el cantón, distrito y provincia.
- 3) Que el oro proviene exclusivamente de las zonas de Abangares, Osa, Golfito, o cualquier otra zona declarada de reserva minera y con potencial para la explotación de minería metálica, con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

c) La ausencia de dicho Certificado de Origen dará lugar a la retención preventiva del oro por parte de la autoridad aduanera competente, como medida cautelar.

La autoridad aduanera deberá notificar formalmente al interesado dentro del plazo de veinticuatro horas, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que aporte la documentación correspondiente o ejerza su derecho de defensa.

Vencido dicho plazo, y previa valoración de la prueba aportada, la autoridad competente emitirá resolución debidamente motivada, contra la cual cabrán los recursos administrativos ordinarios conforme a la legislación aplicable.

El decomiso definitivo solo procederá mediante resolución firme en vía administrativa. En caso de confirmarse el decomiso, el oro será trasladado y almacenado en las bóvedas del Banco Central de Costa Rica, conforme al procedimiento legal correspondiente.

d) La Dirección de Geología y Minas (DGM), en coordinación con la Dirección General de Aduanas (DGA), establecerá el formato del Certificado de Origen en materia de vigencia, procedimiento de verificación, y las sanciones por falsificación.

ARTÍCULO 2.-Modifíquese el artículo 34 del Código de Minería, Ley 6797, 04 de octubre de 1982 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 34.- El titular de una concesión de explotación estará obligado a:

- a) Redactar un reglamento de seguridad que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo dictamen de la institución estatal encargada de los riesgos profesionales, y que será puesto en conocimiento de su personal.
- b) Presentar, a la Dirección, informes anuales detallados de las labores realizadas, debidamente refrendados por un geólogo o por un ingeniero de minas incorporado al respectivo colegio profesional.
- c) Mantener al día los documentos siguientes:

- 1) Un plano, a escala conveniente, de los trabajos superficiales o subterráneos.
- 2) Un diario de los trabajos, en que se consignen, los hechos importantes ocurridos; en particular sobre accidentes de trabajo.
- 3) Un registro del personal empleado.
- 4) Un registro de producción, venta, almacenamiento y exportación de las sustancias minerales, con sus respectivas copias de certificados de origen. Estos documentos quedarán a disposición de la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, la cual podrá consultarlos en todo momento.

ARTÍCULO 3.-Modifíquese el artículo 131 del Código de Minería, Ley 6797, 04 de octubre de 1982 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 131.-

Será sancionada con una multa de treinta salarios base mensuales, la persona física o jurídica, titular de un permiso o una concesión, que no mantenga al día el registro de producción, venta, almacenamiento y exportación de las sustancias minerales con sus respectivas copias de certificados de origen.

ARTÍCULO 4.-Modifíquese el artículo 136 y córrase la numeración del Código de Minería, Ley 6797, 04 de octubre de 1982 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 136.-

Será sancionada con una multa de treinta salarios base mensuales, la persona física o jurídica, titular de un permiso o una concesión, que intente exportar oro en bruto, doré, lingotes, granallas o cualquier otra forma que permitan su fundición, recuperación o refinamiento, cualquiera sea su grado de pureza, sin su debido Certificado de Origen expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.-Modifíquese el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley 7558, 27 de noviembre de 1995 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 94.- Compra-venta y conservación de oro

El Banco Central podrá comprar, vender y conservar como parte de las reservas monetarias internacionales de la Nación, oro amonedado, en barras, en bruto, doré, lingotes, granallas o cualquier otra forma que permitan su fundición, recuperación o refinamiento, cualquiera sea su grado de pureza, conforme con las condiciones, requisitos y demás detalles que determine la Junta. Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, podrán negociar oro de producción nacional dentro y fuera del país, siempre que no contravengan las disposiciones que sobre la materia se contengan en los convenios internacionales suscritos por la República. Las ventas al exterior estarán sujetas además a las condiciones establecidas por el Banco Central para regular las exportaciones. No quedan comprendidos en la autorización anterior los tesoros arqueológicos de la Nación, fabricados de oro o de la aleación de este metal con otros metales, los cuales se regirán por las leyes respectivas.

TRANSITORIO ÚNICO:

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Sibaja Jiménez

DIPUTADO